



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el Informe N° 000133-2020-DPHI-TCS/MC del 30 de setiembre de 2020, Informe N° 000143-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 20 de octubre de 2020, e Informe N° 000147-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 27 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Jr. Centenario forma parte de la Zona Monumental de Barranco, declarada con RS. N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972, modificada con Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23.07.1980, ampliada mediante Resolución Jefatural N° 509 del 01.11.1988, redefinida mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28.03.2007 y redelimitada con la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01.04.2008;

Que, expediente N° 2020-0056900, el Ing. Eduardo Coppo Pierinelli, representante de RODCOPMEN PROMOTORES SAC., solicita autorización de remodelación de espacio público (berma) y jardín de aislamiento, frente al inmueble de Jr. Centenario nro. 275 – 285, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, con expedientes N° 2020-0063131 y 2020-0067200, presenta documentación complementaria;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante informe N° 000133-2020-DPHI-TCS/MC del 30 de setiembre de 2020, Informe N° 000143-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 20 de octubre de 2020, e Informe N° 000147-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala los resultados de la evaluación del expediente N° 2020-0056900, que constituye una solicitud de autorización de remodelación de espacio público (berma) y jardín de aislamiento en Jr. Centenario cuadra 2, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima (frente al inmueble de Jr. Centenario N. 275 – 285), siendo dicha área espacio público vinculado a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación y que habiendo la propuesta de intervención subsanado las observaciones emitidas con oficio N°1451-2020-DPHI/MC (01.10.2020), por lo que se considera viable la ejecución de las acciones propuestas, por no contravenir la normativa vigente para bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y no alterar las características urbanísticas y arquitectónicas de la vía existente, brindando opinión favorable en el marco del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, dicho órgano técnico refiere además que en fecha 14 de octubre de 2020, se pudo efectuar inspección al área de intervención, verificando las características de la vía, la que comprende una calle conformada por veredas de concreto y pista de asfalto, la cual presenta área de jardines hacia ambos lados con árboles y otras especies vegetales;

Que, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.7 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante el expediente N° 2020-0056900 y la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar sectorial de remodelación de espacio público (berma) y jardín de aislamiento en Jr. Centenario cuadra 2, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima (frente al inmueble de Jr. Centenario N. 275 – 285), siendo dicha área espacio público vinculado a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.

Que, mediante Informe N° 000028-2020-DGPC-JFC de fecha 28 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución remodelación de espacio público (berma) y jardín de aislamiento en Jr. Centenario cuadra 2, (frente al inmueble de Jr. Centenario N. 275 – 285), distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, siendo dicha área espacio público vinculado a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación; presentado por el señor Eduardo Coppo Pierinelli, representante de la empresa RODCOPMEN PROMOTORES SAC, mediante la presentación del expediente N° 2020-0056900.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el representante de la empresa RODCOPMEN PROMOTORES SAC. presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Eduardo Coppo Pierinelli, representante de la empresa RODCOPMEN PROMOTORES SAC., así como a la Municipalidad distrital de Barranco, para los fines correspondientes, adjuntándose lámina A01 visada.

Regístrese y comuníquese.